

# Bulletin Oficial



## PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**PARTE OFICIAL.****del Consejo de Ministros.**

S.M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL.****Sanidad.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue.

**Provincia de Alicante.**

Ayer no hubo invasión del colera en Elche ni en Novelda,

En Monforte hubo 5 invasiones y 4 defunciones.

**Provincia de Tarragona**

En Asco hubo el dia 30 del pasado mes 1 defunción del colera.

No hay noticias de los demás pueblos.

Lo que hago público para general conocimiento.

Logroño, 4 de Octubre de 1884.

Angel Ibarreta si en nombre

El Gobernador,

Luis Ibarreta y Ayala.

**Comisión provincial**

Sesión de 16 de Abril de 1881.

En la Ciudad de Logroño a 16 de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, y hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia

**SE SUSCRIBE**

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

FUEBRA.

Por un mes . . .	3 Pts.	Por un mes . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 >	Por tres id. . .	11 >
Por seis id. . .	16 >	Por seis id. . .	21 >
Por un año . . .	30 >	Por un año . . .	37 50 >

Número suelto, 0'25 pesetas.

Nágera.

Número 15. Pedro Santa María Martínez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil se acordó fuese alta definitiva.

Arrubal.

Número 1. Pedro Ruiz Gutierrez. Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó que fuese alta definitiva.

Viniegra de Arriba.

Número 2. Bonifacio Lázaro y Lázaro. Alegó ser hijo de viuda pobre siendo exceptuado sin reclamación. Ingresó en la Caja de Sevilla con destino á la recluta para el caso de guerra. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento y se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la Caja de recluta.

Zarzosa.

Número 4. Florentino Barragan Guerra. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil. Se acordó pasara á situación de recluta para el caso de guerra, quedando sin cubrir el cupo de activo.

Arnedillo.

Número 10. Angel Garcia Lopez. Destinado á la recluta en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó cambiara de situación.

Alfaro.

Número 52. Doroteo Fauste Ordoyo. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó fuese baja en la recluta disponible quedando filiado para el caso de guerra.

Cornago.

Número 12. Julian Hernández Marín. Reconocido, quedó de nuevo pendiente de curación.

Ezcarray.

Número 3. Juan Rodrigo Martínez. Pendiente de presentación. Fué alta para activo en concepto de redimido y se acordó solicitar la baja de la recluta disponible.

del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Señores

Diputados:

Ortiz y Vinas.

Martinez.

León y Casas.

Ranedo.

Secretario,

Farias.

Facultativos.

Don Luis Sanchez.

Don Ramon Morales.

Talladores.

D. Benito Gomez.

Don Antonio Palmero.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

Reemplazo de 1884.

Calahorra.

Número 31. Saturnino Antoñanzas Gurrea. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Número 65. Anselmo Sudano de la Asuncion. Voluntario en el regimiento Infantería de Saboya, se acordó fuese alta en la recluta disponible, pasando á la caja el certificado de existencia.

Número 41. Angel Palacios. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil se acordó fuese alta definitiva en activo.

Número 61. Leon Ruiz Caro. Ingresó como el anterior. Declarado útil, se acordó fuese alta definitiva en la recluta disponible.

Villodosa.

Número 5. Dionisio Iradier Ibáñez. Ingresó en la Caja de Málaga el dia 24 de Marzo último, se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia y solicitar la

baja del número 11 Marcelino Zabala Martínez que pasa á la recluta disponible.

Número 12. Eusebio González Saenz. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido útil, conforme, se acordó fuese alta en la recluta disponible con nota de recurso pendiente y solicitar certificado de existencia del hermano.

Número 13. Pascasio Sanchez Martinez. Alta en la recluta disponible,

Número 14. Eulogio Diez García. Alta como el anterior.

Navarrete.

Número 16. Manuel Perez Muro. Ingresó en la caja de Zaragoza con destino á la recluta disponible, se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia.

Arenzana de Abajo.

Número 2. Patricio Alamos Martinez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó que fuese alta definitiva.

Baños de río Tobía.

Número 6. Segundo Abalos Navaridas. Recibido el certificado de existencia del hermano, pero quedando al padre otro hijo casado, se acordó que presentara expediente justificativo de pobreza concediéndole término hasta el 29 del actual.

Uruñuela.

Número 4. Gregorio Hernández Gómez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Justificada la excepción, se acordó que pasara á situación de recluta disponible y que fuese alta en activo, el número 13 Alejo Vicente Marijuan.

Anguiano.

Número 8. Rufino Rueda Oca. Pendiente de presentación. Se acordó fuese alta en concepto de redimido y solicitar la baja del número 12 Jacinto Hernández García que pasa á la recluta disponible.

número 9 Andrés Garrido Lopez que pasa á la recluta.

#### El Redal.

Número 1. Alejo Cenzano Hernández. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario, siendo exceptuado. Pendiente de ampliación de justificaciones. Examinadas estas: Resultando que el padre Lucas Cenzano es mayor de sesenta años: Resultando que los bienes que posee han sido valorados en un producto de quinientas noventa y ocho pesetas cuarenta y un céntimos: Resultando que tiene otro hijo llamado D. Juan Cenzano Pinillos, el cual, si bien se halla casado, es oficial primero del Cuerpo de Administración Militar en la Isla de Cuba: Considerando lo que en concepto de esta Comisión los productos de los bienes son bastantes para que Don Lucas Cenzano pueda atender á su subsistencia y la de su familia aun privado del auxilio del hijo que pretende eximirse: Considerando que si bien el hijo D. Juan Cenzano se halla casado se halla por razón del empleo que disfruta en situación de poder atender á la subsistencia de su padre, según se considero por Real orden de 16 de Octubre de 1879 que revocando el acuerdo de esta Comisión d-claró só d-claró al mozo Galo Bengoa Varela del cupo de S. Vicente de la Sonsierra, el cual tenía un hermano casado, Capitán de Infantería: Considerando que no tienen aplicación las reglas 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo Alejo Cenzano Hernández siendo alta en activo y baja el número 5 del alistamiento de Cervera, Maclal Pérez Viguera que pasa á la recluta disponible. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para alzarse ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de quince días.

#### Reemplazo de 1883.

#### Logroño.

Número 10. José María de Miguel y Rodríguez Paterna. Reconocido, fué declarado inútil.

20. Serapio Irazola Romeo. Sufriendo condena en Zaragoza. Reconocido ante aquella Comisión provincial fué declarado inútil.

#### Matute.

Número 1. Basilio Jimenez Manzanares. Sufriendo la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión correccional. Tallado y reconocido ante la Comisión provincial de Valencia, fué declarado útil. Vista la regla 2.<sup>a</sup> art. 97 así como el art. 98 de la ley de reclutamiento, se acordó que fuese alta en activo pasan lo á la Caja el testimonio de confidencia y solicitar la baja de: número 5 Francisco Lozano Bujero que pasa á la recluta disponible.

#### Nestares.

Número 1. José Larios Jimenez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

#### Treviana.

Número 12. Cesíreo Cantabrana Alonso. Destinado á la recluta en concepto de útil condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

#### Medrano.

Número 1. Casto Pérez Cabezón. Alegó ser hijo de padre pobre e impedido. Examinadas las justificaciones: Resultando que en cuanto á los defectos que el padre alegó tener en los pies, en el brazo derecho y en las costillas, los facultativos que le reconocieron en 23 de Febrero y 13 de Marzo últimos l. consideraron apto para el trabajo: Resultando no se prueba que padezca de accidentes epilépticos, puesto que las declaraciones recibidas á varios testigos en Ocon y en Lardero nada expresan respecto á dicho extremo: Resultando que por el contrario el Sr. Curapárroco asegura que en el espacio de veinte y seis años no ha notado nada de particular en su feligrés Manuel Pérez Orcos: Resultando que en el mismo sentido se expresa D. Hermenegildo Sanchez Médico titular de Entrana que presta su asistencia en Medrano: Considerándose que no hallándose probado que el padre tenga impedimento para el trabajo no tiene aplicación la regla 7.<sup>a</sup> art. 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Casto Pérez Cabezón siendo alta definitiva en el servicio activo. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad en el caso de infracción legal y que había de interponerse para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de quince días.

#### Reemplazo de 1882.

#### Alcanadre.

Número 1. Basilio San Juan Rodríguez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil se acordó fuese baja y alta en su lugar el núm. 6 Santiago Gomez Encina.

#### Alfaro.

Número 5. Francisco Flamenco Eguren. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó fuese baja, siendo alta el número 31 Eugenio Pérez Salvatierra.

#### Reemplazo de 1881.

#### Badarán.

Número 9. Manuel Martínez Urizar. Tallado fué, declarado acto para activo

#### Aldeanueva de Ebro.

Número 12. Lorenzo Martínez Ocon. Medido fué, declarado corto para activo.

#### Villamediana.

Número 8. Marcial Ochoa Aragón. Destinado á la recluta en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó que fuese alta definitiva.

#### Navajún.

N.º 3. Mauricio Viñto Llorente. Ingresó como recluta disponible en concepto de útil condicional. Reco-

nido y declarado inútil, se acordó fuese baja.

#### Trevijano.

N.º 2. Pablo Vallejo Río. Alegó la excepción primera, artículo 92 de la ley sobrevenida después del ingreso en Caja, siendo exceptuado, reclamado el interesado como suplente de décimas del pueblo de Grávalos: Examinadas las justificaciones: Resultando que Venancio Vallejo, padre del mozo cumplió setenta años en Abril de 1883 y si bien tiene algunos bienes sus productos liquidos únicamente ascienden á ciento sesenta y dos pesetas. Resultando que vive en compañía y sociedad con otro hijo casado que se llama Ignacio. Resultando no se justifica que el mozo Pablo Vallejo ha mantenido a su padre: Considerando que no probándose esta circunstancia no puede prevalecer la excepción: Vistos el artículo. 91, párrafo 2.<sup>a</sup> de la ley de 28 de Agosto de 1878 y la disposición 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y no haber lugar al otorgamiento de la excepción alegada. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concedía la ley para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de quince días.

4. Nicolás Caro Domínguez. Expuso ser hijo de padre pobre sexagenario, siendo exceptuado con reclamación. Examinado el expediente justificativo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

6. Santos Cabezón Casas. Reprodujo la excepción de mantener á su padre sexagenario y pobre, siendo exceptuado. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Recluyeron con sujeción á las prescripciones legales, Lauro Ibáñez Fonseca, número 14 del del cupo de Naldá: Juan Rodrigo Martínez, número 3 del de Ezcaray: Rufino Ruenda Oca número 8 del de Anguiano y Alejo Vicente Marijuan, número 13 del de Uruñuela, todos del reemplazo del presente año:

Redimio igualmente, Bruno Alejanco Díaz número 4 del cupo de Matute y reemplazo de 1883.

Remitido á informe el expediente de concesión de quince pertenencias mineras, de sustancias salinas con el título de «El Porvenir» promovido por D. Francisco Achutegui y Alonso, vecino de Haro, solicitando la oportuna demarcación, á la cual se ha opuesto reclamando de agravios D. Saturnina García, Cid, vecina de dicho pueblo en concepto de propietaria del terreno señalado por el Registrador, interino no se constituya una fianza que responda de la indemnización de perjuicios, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Aprobadas las bases generales de organización del ramo de minería por Decreto de 29 de Diciembre de 1868, á ellas hay que atenerse y solo en casos emisos habría necesidad de apelar á disposiciones anteriores. El

espíritu que estas informan está basado en determinar de una manera explícita y clara la propiedad de los criaderos de materias objeto de la minería que, desde luego, la atribuye al Estado, por que como generalmente no se muestran á la superficie, exciten en la mayor parte de los casos subterráneos, como las sustancias salinas de que es objeto el presente expediente, se hace la aceitada división de terrenos en suelo y subsuelo, respetando el aprovechamiento de los productos de aquel á que los dueños reconocidos de la superficie, pero reservándose para la pública colectividad los del segundo, previas ciertas limitaciones llegado el caso de explotación material para la expropiación del suelo ó sea la parte de propiedad visible. Consecuente con la libertad que al investigador conceden dichas bases, no puede permanecer en duda el derecho que existe al iniciador Sr. Achutegui a promover la denuncia y exigir se le devuelva el terreno en el que existe el criadero de la sustancia salina que intenta extraer, y la obligación del Estado en demarcársela, como verdadera propietario del suelo, y en este estado se presenta en terreno, propietario de parte del suelo ó superficie señalada por el investigador, debajo de la cual se pronete hallar el criadero de la sustancia explotable, reclamando de perjuicios cuando el hacerse no arropa su propiedad hasta ahora no es más que como punto intermedio y si se quiere le partida para hacer visible la designación y sin que la demarcación solicitada tenga mas objeto que el robar el acotamiento primario presente en orden de prelación y precursor de ulteriores aprovechamientos que, cuando se inician por medio de calicatas ó otras labores legales, es cuando tendría aplicación la fianza para los efectos de la indemnización que se reclama por D. Saturnina García Cid. Conforme con la doctrina sentada y posterior á las citadas bases, hay una orden aclaratoria promulgada el 2 de Marzo de 1869, encaminada á fijar la tramitación de los expedientes de concesiones mineras, y como en las variaciones que en ella se hacen dice terminantemente que los aspirantes á una concesión minera no necesitan para que proceda la demarcación, la existencia del mineral descubierto, ni ejecución de la labor legal, é ahí por qué tampoco existe la necesidad de afianzar para el caso de perjuicios ilusorios, desde el momento que hay una disposición legal que no exige labor alguna para que proceda y se otorgue la demarcación por cuyas razones procede desestimar la reclamación de D. Saturnina García Cid en su consecuencia que no sirva de obstáculo á la concesión de la demarcación de las quince pertenencias mineras que bajo el título de «El Porvenir» tiene solicitada D. Francisco Achutegui y Alonso.

Sé levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárias.

# GOBIERNO DE SECCION DE FOMENTO.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas rústicas para la construcción de la carretera municipal, que partiendo de la villa de Zarzón ha de comunicarse en este periódico oficial con la generalidad de Cabañas de Logroño y Zarzón, he dispuesto publicarla en jurisdicción de dicha villa, en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 de la ley vigente, y en virtud del Reglamento de su Corporación, que en su artículo 23 y 24 establece que las personas interesadas en oír la exposición de la ley, podrán hacerlo en el plazo de quince días.—*El Gobernador, Federico Logroño* 25 de Setiembre de 1884.

Relación nominal rectificada a que se refiere la anterior publicación.

(Continúa en la 4.ª página.)

# JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

**Nacimientos** registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1884.

# NACIDOS VIVOS.

Días.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			TOTAL			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			TOTAL		
	Hembras	Varones	Total.	Hembras	Varones	Total.	DE VIVOS.	Hembras	Varones	Total.	Hembras	Varones	Total.	DE MUERTOS	TOTAL de IMPAS CLASES.			
22	3	»	4	2	»	2	»	»	»	4	»	»	»	»	»	3		
23	2	1	3	1	2	3	»	»	»	2	1	2	»	»	»	4		
25	1	2	3	3	2	3	»	»	»	2	1	2	»	»	»	2		
26	2	3	5	3	3	6	»	»	»	3	2	5	»	»	»	4		
27	1	2	3	2	3	5	»	»	»	2	1	3	»	»	»	3		
28	3	1	4	3	1	4	»	»	»	3	1	4	»	»	»	3		
29	1	1	2	1	1	2	»	»	»	1	1	2	»	»	»	1		
TOTAL..			12	»			20	»			»			»			20	

Logroño 1º de Octubre de 1884.—*El Juez municipal, Juan Manuel Fárias*

**Defunciones** registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Setiembre de 1884, clasificadas por sexo  
y estado civil de los fallecidos.

# FALLECIDOS.

DIAS.	VARONES.			MENAS.			TOTAL.	
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
22	1	1	1	3	1	1	1	2
23	1	1	1	3	1	1	1	2
24	1	1	1	3	1	1	1	2
25	1	1	1	3	1	1	1	2
26	1	1	1	3	1	1	1	2
29	1	1	1	3	1	1	1	2
30	1	1	1	3	1	1	1	2
<b>TOTAL.....</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>14</b>

Logroño 1º de Octubre de 1884.—*El Juez municipal. Juan Manuel Fárias.*